



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO ENRIQUE  
 DIRECTOR DE DEFENSA

131

BUENOS AIRES, 14 NOV 1990

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Las presentes actuaciones se inician a raíz de la denuncia que formula la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA contra la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL, endilgándole a esta última una cobertura más generosa en materia de subsidio que la brindada a aquella por convenio por parte de la EMPRESA DE AGUA Y ENERGIA DE LA NACION, pudiendo de ese modo hacer frente al pago casi total de las facturas que se originan en la prestación de servicios médico-asistenciales a sus asociados y trasladando a Córdoba beneficios que originariamente fueron reconocidos para el ámbito de la Capital Federal.

Que en razón de ello, esa organización ha incurrido en la conducta tipificada por la Ley 22.262 abusando de una posición de dominio en el mercado en donde giran.

Que esa diferencia de trato, en lo que a subsidios se refiere se ve patetizada en el porcentaje del 80% que se reconoce a la mutual de Capital Federal sobre los montos nominales de facturación y el 80% que se reconoce a la denunciante sobre la facturación de valores INOS, que son sensiblemente inferiores a los que normalmente las instituciones u organizaciones médicas aplican a los fines del cobro de sus servicios. Señala que de esa manera se ve perjudicada su mutual y con ella el interés general de sus asociados, que es el bien jurídico

X  
 [Handwritten signature]



*[Firma manuscrita]*  
OSCO, S.A. DE C.V.  
DIRECTOR GENERAL

97

*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

camente tutelado por la norma de la Ley 22.262, la que está orientada específicamente, a asegurar el correcto funcionamiento de los mercados en el marco de la economía concurrencial, mediante la defensa de la competencia, con el fin único y primero de defender y proteger al consumidor.


Que a nadie escapa que al tratarse de organizaciones mutuales está ausente el concepto de lucro en los términos de ganancia pecuniaria o ganancia marginal, estando tan sólo inspirada su actividad, en la prestación de un determinado servicio social, de conformidad con los principios tipificantes de la Ley 20.321 el estatuto respectivo y las disposiciones aplicadas (Cf. Exposición de Motivos del Art. 4°).

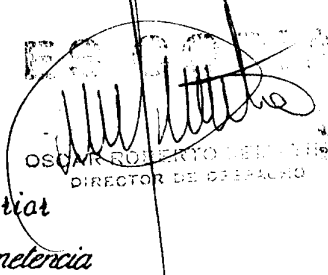
Que si bien la autoridad de aplicación INAM ha concedido la autorización a los fines de la instalación de una filial en Córdoba en función de un determinado objeto social, no ha evaluado como órgano fiscalizador la problemática de esta competencia desleal.

Que el mutualismo actúa intensamente en el mercado como factor de cambio, modificando y condicionando muchas veces, la conducta de sectores no mutualistas, puesto que aparece prestando servicios al costo, sin el beneficio normal de un empresario.

A fs. 21, el accionante ratifica la denuncia interpuesta y a fs. 23 se ordena notificar el traslado reglado por el artículo 20 de la Ley 22.262 a fin de que la denunciada tenga oportunidad de formular las pertinentes explicaciones.

*[Firma manuscrita]*

  
*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

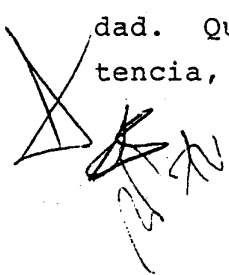
  
OSCAR ROBERTO  
DIRECTOR DE OPERACIONES

II. A fs. 48 la accionada formula las explicaciones de ley, solicitando el rechazo de la acción interpuesta puesto que dicha entidad es una asociación mutual sin fines de lucro alguno y que procura ofrecer los mejores beneficios a sus asociados.

Que el fondo de la denuncia sería la mejor y más completa cobertura asistencial que brinda dicha mutual en relación a la ofrecida por la denunciante y es así como los asociados de la de Córdoba prefieren abandonarla e ingresar a la de Capital Federal. Que la circunstancia de prestar mejor servicio no es sólo elogiable, sino que jamás podría ser sancionable, especialmente cuando se trata de servicios asistenciales y de salud.

Que cuando esta entidad resolvió a pedido de sus asociados residentes en Córdoba abrir una filial destinada a brindar servicios en esa provincia, el trámite se dilató más de un año desde su iniciación, debido a la tenaz oposición de la denunciante, en un intento de ejercer un monopolio, aunque ello resultara perjudicial para sus asociados. Que las constancias del expediente administrativo son suficiente prueba de lo afirmado.

Que se trata de una cuestión que gira sobre la concepción del papel del mutualismo. Los denunciantes creen en el monopolio, en la compulsión, en la negación de la libertad de elección del asociado. Por el contrario, la accionada ha sostenido a través de 30 años la permanente defensa de los principios opuestos: libre elección, competencia, libertad con responsabilidad. Que la denuncia presentada en aparente defensa de la competencia, conlleva la finalidad opuesta: obtener el cierre de la fi-





*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

OSCAR ROBERTO...  
 DIRECTOR DE LEGISLACIÓN

97

lial de su representada, sin que los afiliados puedan comparar y elegir.

A fs. 61 se ordena la formación del pertinente anexo con el Expediente N° 107.649/89 remitido por el Instituto Nacional de Acción Mutual del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

III. Resulta irreprochable desde el punto de vista legal la intervención de la mutual con asiento en la Capital Federal en la provincia de Córdoba, ya que a pesar de la oposición formulada por la denunciante, fue autorizada a girar en el mencionado lugar.

Como consecuencia de ello, posee distinta forma de operar, pues mientras la de Córdoba liquida las prestaciones a sus afiliados tomando como base el nomenclador INOS, la de la Capital Federal lo hace sobre los montos nominales de facturación. Esta situación le permite tener menores valores.

Es precisamente esta situación la que posibilita que en ese segmento del mercado, haya dos entidades que concurren, dando al mismo mayor grado de competencia permitiendo a su vez transparencia al mismo. Resultando saludable que la autoridad local le hubiere permitido a otra entidad participar de ese mercado, ya que ello, permite que la ley de la oferta y la demanda opere normal y regularmente.

Es decir que los actos de las entidades que resulten una manifestación de su presencia en el mercado, dentro de esos preceptos económicos, no son alcanzados por la norma que protege la libre concurrencia y sólo serían ilícitos si conspiran contra la misma, situación que no se vislumbra en es

*[Handwritten signature and initials]*



Ministerio de Economía  
Subsecretaría de Industria y Comercio

OSCAR ROBERTO BELLAZZINI  
DIRECTOR DE DEFENSA

BUENOS AIRES, 3 MAY 1991

VISTO el Expediente N° 107.649/89 del Registro de la EX-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por denuncia que formula la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA, por presunta infracción a la Ley 22.262 y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia de fs. 1/4, ratificada a fs. 21 se dirige a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL, por haber incurrido en un abuso de posición de dominio en el mercado donde giran, sometiendo a la denunciante a la problemática de una competencia desleal.

Que esa situación se genera a raíz de la diferencia de coberturas entre ambas, consistente en un subsidio más generoso que la accionada ha conseguido por parte de la EMPRESA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, y que a pedido de sus asociados residentes en Córdoba pretende trasladar ese beneficio abriendo una filial destinada a brindar esos servicios en esa provincia.

Que a fs. 23 se ordenó el traslado que establece el artículo 20 de la Ley 22.262, obrando a fs. 48 las explicaciones ofrecidas por la denunciada.

Que resulta irreprochable desde el punto de vista legal la intervención de la mutual con asiento en la Capital Federal, en la provincia de Córdoba ya que a pesar de la oposición formulada por la denunciante, fue autorizada a girar en el mencionado lugar, por la autoridad competente.

Que ello posibilita que en ese segmento del mercado, haya dos entidades que concurren, dando al mismo un significativo grado de competencia y permitiendo a su vez una mayor transparencia.

Que no se vislumbran en estas actuaciones actos que conspiren contra la libre competencia correspondiendo por ende aceptar las explicacio-

X  
M



ESPAÑA

ROBERTO FEMATINE  
DIRECTOR DE DESPACHO

Ministerio de Economía  
Subsecretaría de Industria y Comercio

nes formuladas (artículo 21 de la Ley 22.262).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones presentadas por la MUTUAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL y disponer el archivo de las actuaciones (artículo 21 de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Téngase como parte integrante de la presente resolución el dictamen de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTICULO 3°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N°

97

EMB. ROBERTO FEMATINE  
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



*[Handwritten signature]*  
 OSCAR GUERRA  
 DIRECTOR DE DESPACHO



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

tas actuaciones.

Por otra parte, tanto la contestación al traslado como así también la prueba instrumental agregada a la causa, dan suficientes razones como para avalar esta posición.

IV. Por ello y como consecuencia de lo consignado precedentemente en este dictamen, esta Comisión Nacional entiende que cabe aceptar las explicaciones brindadas por la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL conforme lo reglado por el artículo 21 de la Ley 22.262, debiéndose por ende, previa notificación a las partes, archivar estas actuaciones.



Saludamos a Ud. atentamente.

*[Handwritten signature of Arquimedes A. J. Soldano]*

ARQUIMEDES A. J. SOLDANO  
 Vocal

*[Handwritten signature of María del Carmen]*

MARÍA DEL CARMEN  
 Vocal

*[Handwritten signature of María Vastalitis]*

MARIA VASTALITIS  
 Vocal